

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1623/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1623/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de octubre de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 0109000190321
Solicitud	<p><i>"De acuerdo al oficio con folio SM-SPPR-DGPP-849-2021 por parte del C. Mario Alberto Ibarra Talavera, Jefe de la Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales de la Secretaría de Movilidad, me pongo en contacto con su dependencia de acuerdo a lo que nos indican en el mencionado oficio. para obtener los siguientes datos</i></p> <p><i>Señales de tránsito y/o tráfico (verticales y horizontales) en CDMX</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de los años 2015 2020</i> • <i>Datos con todo el detalle posible a nivel de atributos</i> • <i>Que incluya información sobre latitud y longitud</i> • <i>En formato CSV/Excel y shapefile."</i> (Sic) 	
Respuesta	El sujeto Obligado remite respuesta a través de la Unidad de Transparencia, en la cual informa que remite el oficio SSC/SCT/011207/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021, por el cual da respuesta a la solicitud de información pública.	
Recurso	El recurrente expresa como agravio que no puede acceder a los archivos anexados por el sujeto obligado.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1623/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	8
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	9
Resolutivos	10

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 06 de septiembre de 2021, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0109000190321; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

“De acuerdo al oficio con folio SM-SPPR-DGPP-849-2021 por parte del C. Mario Alberto Ibarra Talavera, Jefe de la Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales de la Secretaría de Movilidad, me pongo en contacto con su dependencia de acuerdo a lo que nos indican en el mencionado oficio.

para obtener los siguientes datos

Señales de tránsito y/o tráfico (verticales y horizontales) en CDMX

- Datos de los años 2015 2020*
- Datos con todo el detalle posible a nivel de atributos*
- Que incluya información sobre latitud y longitud*

En formato CSV/Excel y shapefile.” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2021

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 24 de septiembre de 2021, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió a través de la Unidad de Transparencia con el oficio SSC/DEUT/UT/2971/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, por el cual remite el oficio SSC/SCT/011207/2021 de fecha 17 de septiembre del presente año, signado por la Subsecretaria de Control de Tránsito, mismos que señalan lo siguiente:

SSC/DEUT/UT/2971/2021

“ ...

*Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

*Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, dio respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio SSC/SCT/011207/2021, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.*

...

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Control de Tránsito le orienta a que ingrese su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Obras y Servicios, a las alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, todas de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

...“(Sic)

SSC/SCT/011207/2021

“ ...

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1623/2021

Respuesta:

Al respecto se hace de su conocimiento que corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI) determinar sobre la viabilidad de la instalación del señalamiento en la red vial de la Ciudad de México, basándose en la realización de los estudios correspondientes a que haya lugar, para beneficiar la movilidad urbana y corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE) instalar dichos elementos en la red vial primaria; tanto que son las Alcaldías quienes orientan esa función en la red vial secundaria y las que notifican a la SEMOVI de la señalización vial a ese nivel siendo estas áreas de gobierno las encargadas de proporcionar los datos citados.

Por lo que dentro del ámbito de las atribuciones que le corresponden a esta Dirección General de Ingeniería de Tránsito, se encuentran coadyuvar en la elaboración de proyectos de señalamiento que permitan mejorar la seguridad y movilidad del tránsito en la Ciudad de México, a nivel específico en situaciones de atención a demandas ciudadanas, de coordinación institucional y de planeación estratégica u operacional y no de un registro o inventario sobre la señalización en esta urbe.

El orden normativo vigente que establece que son la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE) en el caso de las vialidades primarias, y de las Alcaldías para el caso de la vías secundarias, las encargadas de emplazar el señalamiento requerido.

Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 12 fracciones I y IX, 15 fracción IV, 181, 185 y 186 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a su letra dice:

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación de la Ciudad, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;

Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:

VI. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad desuso demarcaciones territoriales;

Artículo 181.- La regulación de la red vial de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, el ámbito de su competencia, cualquier proyecto de construcción que se ejecute requerirá de su autorización.

La Secretaría deberá notificar a la Secretaría de Obras sobre los proyectos de construcción en la red vial que autorice, para efecto de que la Agencia lleve a cabo la programación de obra en la vía pública

Se deberá notificar a la Secretaría y a la Secretaría de Obras sobre labores de mantenimiento, y se deberán seguir los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría.

La construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservada a la Administración Pública centralizada. Las vialidades secundarias corresponden a las Alcaldías. Las vías peatonales y ciclistas serán atendidas dependiendo del entorno en las que se ubiquen.

Artículo 185.- La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de Obras y las Alcaldías, deberán garantizar que en todas las vialidades de la Ciudad, exista señalización vial y nomenclatura, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito peatonal y vehicular.

La nomenclatura y la señalización vial en todas las áreas de circulación peatonal y vehicular se ajustarán a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad, que deberá publicar y mantener actualizado la Secretaría.

Artículo 186.- Es responsabilidad de la Secretaría en materia de normatividad dictaminar los señalamientos que serán colocados en las áreas de circulación peatonal y vehicular.

La Secretaría de Obras y las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones son las únicas facultadas para la instalación y preservación de la señalización vial.

La Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México, establecerá los lineamientos para la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial, así como la instalación de la nomenclatura de las vialidades y espacios públicos. La Secretaría de Obras y las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, serán las únicas facultadas para la instalación y preservación de la nomenclatura.

Por lo que se sugiere orientar su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, a la Secretaría de Obras y Servicios ambas de la Ciudad de México, así como a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía correspondiente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 04 de octubre de 2021, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“Me dan respuesta mi solicitud, sin anexar los archivos. Me comentan que puedo tener acceso a los mismos a través del sistema de infomex, cuando intento ingresar me piden un usuario, mismo que nunca he generado por lo cual no tengo accesos a la plataforma. Dada la eventualidad, decidí optar por la otra opción de consultar por medio del folio brindado y no ha resultados a mi consulta. Por lo que deseo que la información sea enviada a mi correo, como se solicito desde un inicio.” (Sic)

IV. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 07 de octubre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“**QUINTO:** De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se advierte que las manifestaciones del particular no guardan coherencia con la respuesta del sujeto obligado, **(de la cual se adjunta copia para mayor referencia)**, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública.*

***SEXTO:** En ese tenor, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2021

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.” (Sic)

- b) Cómputo.** El 13 de octubre de 2021, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT y del correo electrónico del recurrente, mismos que fueron señalados por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días **14, 15, 18, 19 y 20 de octubre de 2021**, descontándose los días 16 y 17 de octubre por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2021**CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“De acuerdo al oficio con folio SM-SPPR-DGPP-849-2021 por parte del C. Mario Alberto Ibarra Talavera, Jefe de la Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales de la Secretaría de Movilidad, me pongo en contacto con su dependencia de acuerdo a lo que nos indican en el mencionado oficio.

para obtener los siguientes datos

Señales de tránsito y/o tráfico (verticales y horizontales) en CDMX

- *Datos de los años 2015 2020*
- *Datos con todo el detalle posible a nivel de atributos*
- *Que incluya información sobre latitud y longitud*

En formato CSV/Excel y shapefile..” (Sic)

Con fecha 24 de septiembre de 2021, el sujeto obligado respondió a través de la Unidad de Transparencia, en la cual informa que remite el oficio SSC/SCT/011207/2021

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2021

de fecha 17 de septiembre de 2021, por el cual da respuesta a la solicitud de información pública.

Con fecha 04 de octubre de 2021, el particular interpone el recurso de revisión expresando de manera medular como agravio que no puede acceder a los archivos anexados por el sujeto obligado.

En este sentido al realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno (con la respuesta adjunta) al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2021

de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2021

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **07 de octubre de 2021**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT y el medio señalado por él mismo, **el día 13 de octubre de 2021** para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **14, 15, 18, 19 y 20 de octubre de 2021**, descontándose los días 16 y 17 de octubre por considerarse días inhábiles para el computo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2021

colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 07 de octubre de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO